

Técnica, efectuada una vez se haya incorporado el investigador visitante al Centro de destino.

4.5 La Comisión de selección establecerá la cuantía bruta de la subvención asignada a cada beneficiario, que no será inferior a 170.000 pesetas al mes, ni superior a 350.000 pesetas al mes, y que estará sometida a las retenciones propias del Impuesto sobre el Rendimiento del Trabajo Personal.

4.6 Cada investigador visitante recibirá una cantidad suplementaria como contribución a los gastos de desplazamiento de ida y vuelta, referidos a su Centro de origen.

4.7 Se autoriza a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica para revocar la concesión de subvenciones si en su opinión se produce un incumplimiento de las condiciones de concesión o disfrute de las mismas.

ANEXO II

B) Estancias de investigadores españoles en Centros de investigación extranjeros

1. Objeto

Se pretende facilitar a los investigadores de Universidades y Organismos Públicos de Investigación la actualización de conocimientos y la adquisición de nuevas técnicas en Centros de Investigación extranjeros. Durante la estancia prevista, el beneficiario deberá desarrollar un proyecto de investigación.

2. Requisitos de los candidatos

a) Estar en posesión del grado de Doctor.

b) Haber desempeñado una labor docente o investigadora, como funcionario de plantilla en el Centro respectivo con carácter ininterrumpido durante, al menos, los últimos dos años.

Los requisitos citados deberán cumplirse en la fecha fijada para la incorporación al Centro de investigación extranjero.

3. Formalización de las solicitudes

3.1 Las solicitudes deberán ser dirigidas, por el candidato, al Director general de Investigación Científica y Técnica (calle Serrano, 150, 28006 Madrid), mediante presentación, por duplicado, de los siguientes documentos:

Documento número 1.-Solicitud de subvención para una estancia en Centro de investigación extranjero en la forma que establece el impreso normalizado número 12.

Documento número 2.-Hoja de servicios o certificación expedida por los Servicios Administrativos de la Universidad u Organismo público de investigación al que esté adscrito el candidato, en original o fotocopia compulsada, en la que consten los años de servicio y su situación actual.

Documento número 3.-Currículum vitae conforme al impreso normalizado número 3.

Documento número 4.-Carta de admisión del Centro de investigación de destino en la que se haga constar la viabilidad de la labor a realizar durante la estancia propuesta. Si dicha admisión está en trámite deberá acompañarse copia de la correspondencia mantenida a ese fin con los responsables del Centro de destino. En todo caso, la carta de admisión deberá ser entregada en la Dirección General de Investigación Científica y Técnica con anterioridad a la reunión del Comité de selección.

Documento número 5.-Tarjeta normalizada, a efectos de acuse de recibo.

3.2 Los impresos normalizados números 3 y 12, anteriormente citados, y la tarjeta de acuse de recibo, podrán solicitarse a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica (calle Serrano, 150, 28006 Madrid).

3.3 Plazos de presentación y de resolución: Esta convocatoria permanecerá abierta hasta el 31 de diciembre de 1990, inclusive, y será objeto de resoluciones parciales cuatrimestrales.

3.4 Lugar de presentación: En la Dirección General de Investigación Científica y Técnica (calle Serrano, 150, 28006 Madrid), directamente o por alguna de las formas previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4. Características, prestaciones y cuantía de las subvenciones

4.1 El importe de las subvenciones será librado a los Organismos españoles de los que dependan los beneficiarios. Dichos Organismos se comprometen a adelantar las cantidades necesarias para que los investigadores beneficiarios puedan recibir su retribución desde el primer mes a partir de su incorporación al Centro de destino.

4.2 La duración de la estancia en el Centro extranjero será de tres meses, como mínimo y de doce, como máximo. Dicho período no podrá iniciarse antes del cuarto mes, contado a partir de la fecha de

presentación de la solicitud, ni prolongarse más allá del 31 de diciembre de 1992.

4.3 Los investigadores beneficiarios tendrán derecho a la cobertura de una póliza de seguro de accidentes y hospitalización y otra de asistencia médica. Los familiares en primer grado que les acompañen durante su estancia podrán ser incluidos en la de asistencia médica, previa petición expresa y nominal a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica.

4.4 La Comisión de selección establecerá la cuantía de la subvención asignada a cada beneficiario, que no será inferior a 180.000 pesetas al mes, ni superior a 300.000 pesetas al mes, en función de la titulación del beneficiario y del país de destino. La subvención estará sometida a las retenciones propias del Impuesto sobre el Rendimiento del Trabajo Personal.

4.5 Los beneficiarios recibirán una cantidad suplementaria como contribución a los gastos de desplazamiento de ida y vuelta, referidos al Centro de destino.

4.6 Se autoriza a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica para revocar la concesión de subvenciones si en su opinión se produce un incumplimiento de las condiciones de concesión o disfrute de las mismas.

6141 *RESOLUCION de 5 de marzo de 1990, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se convoca la presentación de solicitudes de ayuda para la utilización de recursos científicos de carácter específico: Centros de documentación, bibliotecas, archivos y grandes instalaciones científicas que funcionen con régimen de asignación de tiempos.*

Ilmo. Sr.: Como complemento a la Resolución de 18 de septiembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 25), de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación con cargo al programa sectorial de promoción general del conocimiento, por la que se convocaba la presentación de solicitudes de subvención para proyectos de investigación,

Esta Secretaría de Estado convoca la presente acción de estímulo a la investigación de calidad. Dicha acción, encaminada al cumplimiento del artículo 4.º de la Ley 13/1986, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, sobre el fomento de la investigación de calidad en el contexto del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, prevé facilitar a la comunidad investigadora el acceso a diversos recursos científicos que estén alejados del entorno habitual del usuario, como pueden ser grandes centros de documentación, bibliotecas especializadas, archivos, instalaciones científicas que funcionen con régimen de asignación de tiempos u otros recursos de naturaleza análoga.

Aunque la mencionada convocatoria de proyectos de investigación contempla de una forma genérica la cobertura de gastos de viajes y dietas, se es consciente de las dificultades que entraña una ajustada previsión de dichos gastos con una antelación superior a un año. En particular, esto es así en los casos en los que el motivo del viaje es la utilización de recursos científicos muy específicos que no puedan encontrarse en el entorno geográfico del usuario.

Por esta razón, y con ánimo de facilitar a los investigadores españoles una utilización más ágil y eficaz de los mencionados recursos, esta Secretaría de Estado ha dispuesto dictar la presente Resolución que se rige conforme a las normas del anexo.

Madrid, 5 de marzo de 1990.-El Secretario de Estado, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Investigación Científica y Técnica.

ANEXO

Convocatoria de ayudas para la utilización de recursos científicos de carácter específico

1. Objeto y ámbito de aplicación

1.1 Se trata de facilitar el acceso a la utilización de recursos científicos de carácter específico de especial relevancia en las Ciencias Sociales, Humanas y Naturales, tales como grandes centros de documentación, bibliotecas especializadas y archivos históricos, o de particular incidencia en áreas experimentales de las Ciencias Naturales y de la Tecnología, como los reactores nucleares, observatorios astronómicos, laboratorios de datación, fuentes de radiación sincrotrón u otros que funcionen con régimen de asignación de tiempos.

1.2 La presente convocatoria está dirigida a toda la comunidad científica.

2. Solicitantes

2.1 Podrán solicitar las ayudas de la presente convocatoria todas aquellas personas con acreditada capacidad investigadora que estén participando actualmente en un proyecto de investigación financiado

por la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, o por la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, o que hayan participado con posterioridad a 1986 en algún proyecto financiado con cargo al Fondo Nacional para el Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica, o que sean miembros del equipo investigador de algún proyecto de investigación pendiente de resolución.

2.2 Los solicitantes deberán estar encuadrados en:

a) Centros, Institutos, Departamentos, Secciones u otras unidades de investigación integradas en una Universidad u Organismo público de investigación, dependientes de la Administración Central o de las Comunidades Autónomas.

b) Otros Centros de investigación, públicos o privados, siempre que carezcan de finalidad lucrativa.

2.3 Las solicitudes, que son de carácter individual, deberán ser presentadas a través del Organismo con personalidad jurídica propia, con el visto bueno de su representante legal.

3. Formalización de las solicitudes

3.1 Las solicitudes deberán dirigirse al Director general de Investigación Científica y Técnica (calle Serrano, 150, 28006 Madrid) mediante presentación por duplicado de los siguientes documentos:

Documento número 1. Solicitud de subvención donde se incluyen datos informatizables, en la forma que establece el impreso normalizado número 20.

Documento número 2. Curriculum vitae normalizado del solicitante conforme al impreso normalizado número 3, estando exentos de este documento las solicitudes para utilización de grandes instalaciones científicas que funcionen con régimen de asignación de tiempos (observatorios astronómicos, reactores nucleares, fuentes de radiación sincrotrón, etc.).

Documento número 3. Copia del documento oficial de la concesión de tiempo de experimentación por parte del Comité de Asignación de Tiempos de la instalación científica (sólo para las instalaciones que funcionen conforme a este régimen).

Documento número 4. Tarjeta, a efectos de acuse de recibo, a cumplimentar por el investigador solicitante.

3.2 Los modelos de impresos normalizados citados y de la tarjeta de acuse de recibo podrán solicitarse a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica (calle Serrano, 150, 28006 Madrid).

3.3 Plazo de presentación: Esta convocatoria permanecerá abierta hasta el 31 de diciembre de 1990, inclusive. No serán admitidas a trámite aquellas solicitudes recibidas en la Dirección General de Investigación Científica y Técnica en fecha posterior a la de inicio del tiempo de experimentación concedido por parte del Comité de Asignación de tiempos de aquellas instalaciones sometidas a este régimen de funcionamiento.

3.4 Lugar de presentación: en la Dirección General de Investigación Científica y Técnica (calle Serrano, 150, 28006 Madrid) directamente, o por alguna de las formas previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.5 A principios del año 1991 se prevé otra convocatoria de características análogas a las de la presente.

4. Evaluación

4.1 Las solicitudes serán evaluadas técnicamente con la colaboración de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva a medida que vayan siendo recibidas en la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, comunicándose la decisión al interesado en un plazo inferior a dos meses.

4.2 La ocultación de datos, su alteración deliberada, o cualquier manipulación de la información solicitada será causa de denegación de la solicitud.

5. Naturaleza, condiciones y cuantía de las subvenciones

5.1 Las subvenciones concedidas serán libradas al Organismo con personalidad jurídica del que dependa el beneficiario.

5.2 Se procederá al libramiento de la cantidad concedida una vez se reciba en la Dirección General de Investigación Científica y Técnica (calle Serrano, 150, 28006 Madrid) la declaración de realización del viaje, conforme al impreso adjunto a la comunicación de la concesión de la ayuda al beneficiario.

5.3 Salvo excepciones debidamente justificadas, ningún investigador podrá presentar más de dos solicitudes dentro de la presente convocatoria ni el período máximo autorizado en cada solicitud superará los veinte días, incluyendo el viaje y los días de estancia en el centro o instalación de destino.

5.4 La cantidad solicitada corresponderá a alguno de los módulos indicados en el documento número 1 de solicitud de subvención, pudiendo ser causa de denegación la solicitud de un módulo claramente superior a las necesidades presupuestarias del desplazamiento, conforme se estimen en el proceso de evaluación.

6. Aceptación y seguimiento

6.1 La presentación de la solicitud de subvención por parte del Organismo al que pertenezca el solicitante implica la aceptación de cuantas normas puedan dictarse en relación con el seguimiento de la utilización de fondos o de las tareas de investigación relacionadas con la subvención, si esta fuese concedida.

6142 *RESOLUCION de 5 de marzo de 1990, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se convoca la presentación de solicitudes de subvención a publicaciones periódicas de investigación, de carácter científico, técnico o humanístico, con cargo al Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento.*

Ilmo. Sr.: La Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica («Boletín Oficial del Estado» del 18), establece en su artículo segundo los objetivos de interés general del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico y destaca, en su artículo cuarto, el fomento de la investigación básica en los distintos campos del conocimiento, orientado al mantenimiento y promoción de equipos investigadores de calidad, tanto en la Universidad como en los demás Centros públicos de Investigación.

Con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las previsiones del citado artículo cuarto, el Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 19 de febrero de 1988, incluye el Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento, gestionado por la Dirección General de Investigación Científica y Técnica.

La correcta ejecución y aprovechamiento del mencionado Programa, especialmente, y de los restantes Programas del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, requiere de la existencia de publicaciones periódicas que permitan difundir, amplia y eficazmente, las investigaciones realizadas y los conocimientos científicos y tecnológicos generados.

Prentendiendo contribuir al fomento de la difusión de dichos resultados, esta Secretaría de Estado ha resuelto convocar la presentación de solicitudes de subvención a publicaciones periódicas de investigación de carácter científico, técnico o humanístico, conforme a las normas específicas del anexo.

Lo que comunico a V. I. para conocimiento de los interesados.

Madrid, 5 de marzo de 1990.-El Secretario de Estado, Juan M. Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Investigación Científica y Técnica.

ANEXO

Subvenciones a publicaciones periódicas de investigación de carácter científico, técnico o humanístico

1. Objeto del programa

Las publicaciones periódicas constituyen el principal vehículo de difusión de los conocimientos producidos como resultado de la investigación, de comunicación entre investigadores y un importante medio de formación de especialistas, por lo que resulta esencial apoyar su desarrollo, su fortalecimiento y la mejora de su calidad.

Esta convocatoria trata de potenciar aquellas publicaciones periódicas de investigación, de carácter científico, técnico o humanístico, que por su alta calidad y prestigio internacional, actual o potencial, sean merecedoras de un apoyo económico que les permita aumentar el número de artículos originales, incrementar la calidad de los mismos, ajustarse a las normas internacionales de publicación y, en definitiva, competir con éxito intelectual en sus ámbitos respectivos.

2. Ambito de aplicación

2.1 Para que una publicación periódica de investigación de carácter científico, técnico o humanístico pueda optar a una subvención deberá cumplir, como mínimo, las siguientes condiciones:

- Ser editada o coeditada por un Organismo o Institución española.
- Estar en posesión del correspondiente ISSN.
- Que el número de artículos científicos o científico-técnicos originales publicados por año no sea inferior a doce.
- Disponer de un comité de redacción.
- Disponer de un sistema de evaluación de la calidad de los trabajos originales mediante censores.
- Disponer de normas de publicación para los autores en forma detallada y precisa.

2.2 Se excluyen explícitamente de esta convocatoria aquellas solicitudes que no reúnan los requisitos antes citados, así como aquellas